

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 15 DE ABRIL DE 1921

NÚMERO 3592

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10°.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA
POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 19 de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1900 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inditadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 89 de 11 de Marzo de 1921, por la cual se acepta una renuncia.	11109
Resolución número 90 de 4 de Abril de 1921, recaída a una solicitud del señor Juez 59 Municipal de este Distrito.	11109
Resolución número 91 de 6 de Abril de 1921 por la cual se le concede libertad condicional a la reo Mary Christy.	11109
Resolución número 92 de 6 de Abril de 1921 por la cual se le concede libertad condicional al reo William Goldson.	11109
Resolución número 93 de 6 de Abril de 1921 por la cual se le concede libertad condicional a la reo Carmen Moreno.	11109
Resolución número 94 de 6 de Abril de 1921 por la cual se le concede libertad condicional al reo José Félix Valtos.	11109
Resolución número 95 de 6 de Abril de 1921 por la cual se le concede libertad condicional al reo Helodoro Falcón.	11109

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Comis. de Laborato.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Contrato número 1 de 1921

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 458, de 30 de Marzo de 1921, por la cual se ordena la renovación de una marca de fábrica.	11101
Resolución número 459, de 30 de Marzo de 1921, por la cual se ordena la renovación de una marca de fábrica.	11101

Avisos Oficiales..... 11101-02

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 89

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 89.—Panamá, Marzo 31 de 1921.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que en escrito fechado hoy presenta a este Despacho el señor Domingo Torres, del puesto de Agente de Policía Colonial de la Circunscripción de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 90

recaída a una solicitud del señor Juez 59 Municipal de este Distrito

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 90.—Panamá, Abril 4 de 1921.

En oficio número 1189 del primero de los corrientes, solicita el Juez 59 Municipal de Panamá que se exonere a los señores Eduardo Llanos y Rosa Gallardo de la publicación de los edictos de que trata el artículo 100 del Código Civil, con motivo del matrimonio que contraerán próximamente ante ese despacho, por haber comprobado la necesidad que tienen de ausentarse del país cuanto antes.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código Civil.

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los mencionados edictos mediante el pago de la suma de (B. 5.00) a favor del Tesoro Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 91

por la cual se le concede libertad condicional a la reo Mary Christy

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 91.—Panamá, 6 de Abril de 1921.

Mary Christy, jamaiquina, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo

que se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenada, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 37 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Juzgado Superior, emitida en su Vista número 64 de 31 de Marzo último,

SE RESUELVE:

Conceder a Mary Christy la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenada; y como ha cumplido ya las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 15 días.

La peticionaria queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 92

por la cual se le concede libertad condicional al reo William Goldson.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 92.—Panamá, Abril 6 de 1921.

William Goldson, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenada, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 37 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Juzgado Superior, emitida en su Vista número 61 de 31 de Marzo último,

SE RESUELVE:

Conceder a William Goldson la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días

de prisión a que fue condenado; y como ha cumplido ya las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 15 días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 93

por la cual se le concede libertad condicional a la reo Carmen Moreno.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. — Resolución número 93 — Panamá, Abril 6 de 1921.

Carmen Moreno, panameña, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Juzgado Superior, emitida en su Vista número 68 sin fecha,

SE RESUELVE:

Conceder a Carmen Moreno la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenada; y como ha cumplido ya las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesta en libertad inmediatamente, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sean 2 meses y 15 días.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 94

por la cual se le concede libertad condicional al reo José Félix Valdés.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. — Resolución número 94 — Panamá, Abril 6 de 1921.

José Félix Valdés, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Juzgado Superior, emitida en su Vista número 62 del 31 de Marzo último,

SE RESUELVE:

Conceder a José Félix Valdés la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como ha cumplido ya las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 15 días.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 95

por la cual se le concede libertad condicional al reo Heliodoro Palacio.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. — Resolución número 95 — Panamá, Abril 6 de 1921.

Heliodoro Palacio, colombiano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Juzgado Superior, emitida en su Vista número 58 de fecha 31 de Marzo próximo pasado,

SE RESUELVE:

Conceder a Heliodoro Palacio la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como ha cumplido ya las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 15 días.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CARTAS DE GABINETE

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República de Panamá.

A SU MAJESTAD ALFONSO XIII

Rey de España.

Grande y Buen Amigo:

El señor don Antonio Burgos ha dimitido el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá cerca del Gobierno de Vuestra Majestad, que venía desempeñando, porque sus asuntos privados así lo exigen y por tanto mi Gobierno ha aceptado su renuncia.

Al participar este hecho a Vuestra Majestad abrigó la confianza de que el señor Burgos dedicó su ilustración y buena voluntad a estrechar las buenas relaciones de amistad que felizmente unen a nuestros Estados, relaciones cuyo acrecentamiento me propongo continuar acreditando próxima mente un nuevo Representante Diplomático de mi Gobierno ante el de Vuestra Majestad.

Reitero a Vuestra Majestad mis sinceros votos por su ventura personal y por el mayor engrandecimiento y prosperidad de España.

Leal y Buen Amigo.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia. Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

R. J. ALFARO.

Dada en Panamá, a 20 de Noviembre de 1920.

DON ALFONSO XIII

Por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

Grande y Buen Amigo:

Hemos recibido la carta que nos habéis dirigido dando por terminada la misión que en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de esa República, estaba confiada al señor don Antonio Burgos. Las distinguidas cualidades del señor Burgos, y su reconocido celo han contribuido poderosamente a mantener y estrechar las buenas relaciones que felizmente existen entre España y Panamá, habiendo merecido durante el desempeño de su misión nuestra real aprobación.

Aprovechamos la oportunidad para reiteraros las seguridades de nuestra alta estima y de la amistad con que somos.

Grande y Buen Amigo,
Vuestro Buen Amigo,

ALFONSO.

El Ministro de Estado.

SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En el Palacio de Madrid, a 21 de Febrero de 1921.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República de Panamá.

A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia, que en la fecha y ante la Honorable Asamblea Nacional, previas las formalidades legales he tomado posesión del cargo de Presidente de la República de Panamá.

Al llevar este hecho a conocimiento de Vuestra Excelencia, me es grato manifestarle que en el desempeño de mis funciones uno de mis mejores propósitos será el de estrechar en lo posible la cordial amistad que felizmente existe entre nuestros Estados, para lo cual solicito la valiosa cooperación de Vuestra Excelencia.

Son mis votos más sinceros por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la prosperidad de la nación guatemalteca.

Leal y Buen Amigo.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

FABIO AROSEMENA.

Dada en Panamá, capital de la República, a 1º de Octubre de 1920.

CARLOS HERRERA.

Presidente de la República de Guatemala.

A SU EXCELENCIA EL SEÑOR DOCTOR

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

He tenido el honor de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada el 1º de Octubre último, en la cual se sirve participarme que el mismo día, ante la Honorable Asamblea Nacional y previas las formalidades legales, ha tomado posesión del cargo de Presidente de la República de Panamá.

Felicitó sinceramente a Vuestra Excelencia por la merecida prueba de confianza que ha recibido de sus conciudadanos y me complace manifestarle que me será muy grato contribuir, como Vuestra Excelencia lo desea, a fortalecer y estrechar los vínculos de amistad que felizmente existen entre nuestros respectivos países.

Hago votos por la prosperidad y engrandecimiento de la Nación panameña, y por la personal ventura de Vuestra Excelencia, de quien me es honroso y grato suscribirme.

Su Leal y Buen Amigo.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado del Despacho de Gobierno y Justicia. Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

MAN. ZECESNA.

Palacio Nacional, Guatemala, 17 de Febrero de 1921.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Hacienda y Tesoro, a nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, en virtud de la autorización conteni-

da en la Ley 30 de 30 de Diciembre de 1918, y Addison T. Ruan, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, hemos convenido en el siguiente contrato:

I

El Gobierno de la República de Panamá contrata al señor Addison T. Ruan, para que actúe como Agente Fiscal autorizado por la Ley 30 de 30 de Diciembre de 1918, y lo inviste con todas las funciones y atribuciones que provee dicha ley.

II

Addison T. Ruan conviene en servir al Gobierno de Panamá en el mencionado cargo de Agente Fiscal y se obliga a cumplir todos los deberes y desempeñar todas las funciones que le impone la mencionada Ley 30 de 1918. Además se obliga a prestarle al Banco Nacional sus servicios como Consejero Técnico en todas las cuestiones bancarias que se le presenten a dicha institución.

El señor Ruan se obliga también a enseñar prácticamente a dos empleados del Ramo de Hacienda que el Gobierno designe con su adscripción a la organización fiscal implantada por él y el manejo y control de las oficinas de su dependencia, para que estén debidamente preparados al terminar este contrato.

III

El Gobierno de la República de Panamá pagará al señor Addison T. Ruan, como remuneración por sus servicios conforme se establece en el artículo 2, un sueldo de doce mil pesos oro americano por año, y pagará además la suma de tres mil pesos oro americano por año para sus gastos personales, ambas sumas serán pagadas por mensualidades el día último de cada mes. También pagará sus gastos de viaje, subsistencia y alojamiento cada vez que se le autorice para viajar en asuntos del Gobierno fuera de los límites de la Capital.

IV

El ayudante del Agente Fiscal será escogido por el Agente Fiscal, con la aprobación del Presidente de la República. Dependerá directamente del Agente Fiscal.

V

Para el nombramiento del personal auxiliar del Agente Fiscal deberán tomarse en consideración las recomendaciones del mismo.

VI

El Gobierno de la República de Panamá proveerá por su cuenta, oficinas apropiadas, muebles y materiales para el uso del Agente Fiscal, su asistente y demás personal.

VII

La duración de este contrato será de veintidós meses, comenzando el 1º de Abril de 1921. En el evento de que sea rescindido por el Poder Ejecutivo antes del 1º de Febrero de 1923, el Gobierno de la República de Panamá indemnizará al señor Addison T. Ruan, pagándole por adelantado el sueldo y los gastos personales correspondientes que debiera recibir como si ese contrato permaneciera en vigor hasta el 1º de Febrero de 1923.

VIII

Addison T. Ruan tendrá derecho durante el período de este contrato, a dos meses de licencia, consecutivos o por separado, y con derecho a sueldo y gastos personales.

IX

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar en Panamá, a 1º de Abril de 1921.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES.

El Contratista.

Addison T. Ruan.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 498

por la cual se ordena la renovación de una marca de fábrica.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 498.—Panamá, 30 de Marzo de 1921.

Con fecha 21 de Marzo de 1921, el apoderado de la *British-American Tobacco Company, Limited*, de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, la renovación de la marca de fábrica que con fecha 19 de Abril de 1911 y bajo el número 301, fue registrada en esta Secretaría a favor de sus poderantes.

Del examen practicado al respectivo expediente se ha constatado con la fecha y número citado en la petición, que fue hecho el registro de la marca cuya renovación se solicita; que el mismo existe en el expediente idéntico al que trae adherido la solicitud que se considera y el cual se adjunta a esta providencia, y finalmente, que los interesados han ocurrido a solicitar la renovación del registro de la marca, dentro de los treinta días inmediatamente anteriores a la fecha del vencimiento del registro de que se ha hecho mérito.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez años más, a partir del 19 de Abril de 1921, y a favor de la *British-American Tobacco Company, Limited*, de Londres, Inglaterra, el registro de la mencionada marca, cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, 30 de Marzo de 1921.

Queda hecha la anotación correspondiente tanto en el expediente como en el libro de Marca de Fábrica correspondiente al período comprendido del 25 de Mayo de 1919 al 11 de Diciembre de 1921.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Razo.

RESOLUCION NUMERO 499

por la cual se ordena la renovación de una marca de fábrica.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 499.—Panamá, 30 de Marzo de 1921.

El apoderado de la *British-American Tobacco Company, Limited*, de Londres, Inglaterra, con fecha 21 de Marzo del corriente año, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, la renovación de una marca de fábrica de propiedad de sus poderantes, que con fecha 29 de Abril de 1911 y bajo el número 503 fue registrada en este Despacho. Del examen practicado en el expediente respectivo se ha comprobado que con la fecha y número citados se registró en esta Secretaría la marca de fábrica cuya renovación se solicita; que el marbete que existe en dicho expediente es idéntico al que adjunta el peticionario a la solicitud, que en todo se ha obrado de acuerdo con lo que sobre la materia, y finalmente, que los interesados han ocurrido a solicitar la renovación dentro de los treinta días inmediatamente anteriores a la fecha del vencimiento del registro anterior.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez años más, a partir del 19 de Abril de 1921, y a favor de la *British-American Tobacco Company, Limited*, de Londres, Inglaterra, el registro de la precitada marca, cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, 30 de Marzo de 1921.

Queda hecha la anotación correspondiente, tanto en el expediente como en el libro respectivo de Marcas de Fábrica.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Razo.

AVISOS OFICIALES

REPUBLICA DE PANAMA

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

CURSO A BECAS

AVISO OFICIAL.

Se hace saber que hasta el día 20 del mes de Abril se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación de 25 becas en la Sección Normal del Instituto Nacional, 9 en la Escuela Normal de Institutoras y 2 en la Escuela de Artes y Oficios, que serán distribuidas por provincias, así:

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO:

En la Sección Normal del Instituto 1 beca, y 1 en la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COCLÉ:

En la Sección Normal del Instituto 2 becas, y 1 en la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COLÓN:

En la Sección Normal del Instituto 2 becas, y 1 en la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ:

En la Sección Normal del Instituto 3 becas, y 1 en la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE HERRERA:

En la Sección Normal del Instituto 1 beca, y 1 en la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

En la Sección Normal del Instituto 1 beca, y 1 en la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE PANAMÁ:

En la Sección Normal del Instituto 3 becas, y 2 en la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE VERAGUAS:

En la Sección Normal del Instituto 2 becas, y 1 en la Escuela Normal de Institutoras.

Las dos becas vacantes en la Escuela de Artes y Oficios se adjudicarán a los aspirantes que obtengan las más altas calificaciones en los exámenes de prueba.

Todo aspirante a beca deberá llenar indeliblemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta y lo mismo sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito rendidas ante el Alcalde o ante cualquier Jefe de Distrito, o de Circuito, debiendo certificar la respectiva autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes.

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén, y que se encuentren por lo tanto en el deber de atender a sus necesidades; todo esto se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior.

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer el magisterio o un arte u oficio, según el caso. Este requisito se comprobará con certificado médico expedido por el Médico Oficial o de no haberlo en el lugar en que reside el peticionario, por otro médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.

d) Ser panameño domiciliado en el país, no tener más de 18 años ni menos de 14. Esto se comprobará con la partida de bautismo.

e) *Poseer el Diploma de Enseñanza Elemental, que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud.* Los aspirantes a becas provenientes de la Provincia de Bocas del Toro, en la cual no hay sextos grados en la actualidad, podrán solicitarlas en el caso de haber concluido con buen éxito sus estudios de quinto grado.

NO SE ADJUDICARÁN BECAS:

1º A los jóvenes que vivan en la Capital de la República;

2º A los aspirantes que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquier de los establecimientos de enseñanza del país o del extranjero, ni a dos o mas jóvenes que sean hermanos, aunque sus solicitudes sean para distintos planteles;

3º *Al aspirante que tengan un promedio general inferior a 3 en las calificaciones de los exámenes de prueba;*

4º A los aspirantes que hayan cursado el II, III o IV año en el Instituto Nacional, la Escuela Normal de Institutoras o la Escuela de Artes y Oficios.

OBSERVACIONES:

1º *El concurso quedará cerrado el día 20 del mes de Abril. Se advierte de modo terminante que después de esta fecha por ningún motivo la Secretaría aceptará nuevas solicitudes para becas.*

2º Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en cada establecimiento ante un jurado compuesto por el Inspector General de Enseñanza o un Delegado de la Secretaría de Instrucción Pública, el Director del respectivo plantel y los profesores que sean necesarios, en los días 25 y 26 del mes de Abril.

3º *La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los candidatos, las cuales serán publicadas en los periódicos locales. La adjudicación definitiva se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría de Instrucción Pública el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivas deberán proceder entonces a celebrar con la Secretaría un contrato en que se comprometen, entre otras cosas, a permanecer en la Capital de la República, a no exigir permanecer en la Capital de la República.*

4º Las becas que queden vacante durante el transcurso del año escolar no podrán ser adjudicadas sino después de haber sido sometidas a concurso a principio del próximo año escolar.

5º Cuando dos aspirante por la misma provincia obtuvieren un promedio igual, se dará preferencia a aquel que tenga mayores calificaciones en las asignaturas principales que son: Castellano, Aritmética y Ciencia Naturales.

6º Cuando entre los aspirantes a becas por una provincia no hubiere ninguno cuyas calificaciones den por los menos un promedio de 3, las becas de esta provincia se llenarán con los aspirantes por otras provincias que hubieren obtenido calificaciones requeridas.

7º Podrán ser admitidos a concurso los aspirantes que sin poseer el Diploma de Enseñanza Primaria comprueben haber cursado con buen éxito el primer año de estudios en el Instituto Nacional, en la Escuela Normal de Institutoras y en la Escuela de Artes y Oficios.

8º La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén ajustadas a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 31 de Marzo de 1921.

El Secretario de Instrucción Pública,

JERETH B. DUNCAN.

AVISO OFICIAL DE REMATE

Se avisa al público que el día 18 de los corrientes, entre las horas de 10 a 11 de la mañana, se rematará en subasta pública, al mejor postor, en el Despacho de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el vapor «San Blas» de propiedad del Gobierno Nacional, surto en el puerto de Colón, donde puede ser inspeccionado por los interesados mediante permiso del Jefe del Resguardo de aquel puerto.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliego cerrado y sellado y deberán entregarse a más tardar dentro de la última hora anterior a la señalada para el remate.

Para ser postor admisible se requiere un depósito de QUINIENTOS BALBOAS (B. 500.00), el cual deberá acompañarse a las propuestas, en dinero efectivo, o en un cheque de Banco certificado.

Se oírán pujas y repujas, y el Gobierno se reserva el derecho de aprobar o rechazar las ofertas, al tenor del aparte 106 del artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, 4 de Abril de 1921.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 5 de Mayo de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de materiales para techados del edificio de maternidad del Nuevo Hospital Santo Tomás, tales como tejas españolas y telas para techos.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los representantes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todos o partes de los materiales, y deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Marzo 30 de 1921.

El Secretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—9

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 5 de Mayo de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de pueras y cerdos para los edificios de maternidad, varadero, asilamiento y tuberculosis, del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Vigilancia y Fiscalización del Nuevo Hospital y de los representantes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los proponentes deben manifestar en el escrito de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Abril 4 de 1921.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—9

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Mirones, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca parida de ternero macho como de diez a once meses de nacido y mostrenco, es decir sin señal a sangre ni marca de ninguna clase.

La vaca en mención es de color hosa espasiamarilla, con ambas puntas de los cuernos cortados, marcada a fuego así: (M) o sea con las iniciales JMS, en las aletas y con la señal de sangre que se expresa; saque por debajo y trazo en una oreja; sacabado arriba y abajo en la punta de la otra, dejando entero el centro. El ternero es de color amarillo.

El semoviente en mención ha sido de nunciado en este Despacho como bien mostrenco y a la vez como dafino y sin dueño que la represente por el señor Blas Ruiz; el cual se encontraba pastando en el lugar llamado «Los Pozos» desde el mes de Marzo del año próximo pasado. Se emplaza a los dueños encargados de él para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de dichos semovientes por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chame, Enero 19 de 1921.

El Alcalde,

SIXTO RAMOS.

El Secretario,

Eligio Osorio.

30 vs.—9

AVISO OFICIAL

El suscrito Juez Ejecutor de la Provincia de Veracruz,

Por el presente cita a las personas que se expresan a continuación para que dentro del término de quince días, contados desde la fecha en que comience a publicarse este aviso, se presenten o manden pagar el impuesto de Inmuebles y Semovientes que adeudan al Tesoro Nacional.

Transcurrido el término señalado se procederá ejecutivamente.

Amador Foa. vda. de

Amador García Arturo

Bustos Wenceslao

Chavarría J. del C.

Calvillo Alfredo E.

Charis José A.

García de Tormaza Sam

Gordillo Eufemia

García Micaela y Eva

García Fábrega Luis

González Ramón

Arjola Aristides

Fábrega Ricardo J

Fábrega Rogelio

Fábrega Herederos de Osorio

Fábrega Herederos de Adolfo J

Fábrega Pedro

Guillén Félix

Herrera Ismael

Hidalgo Eugenio

León Constantino de

Macías Jerónimo

Medina Elías

Monrey Sebastiana

Pinzón Francisco

Pinzón Polidoro

Pinzón Carlos

Pinzón Gregorio

Pinzón Adolfo

Pinilla Manuel S.

Peña Esmeralda

Pinel Hermanos

Pedroza Víctor R.

Hardo Emiliano

Rodríguez Miledades

Reyes del Barrio M.

Sanjurjo Carmen

Sánchez de Albeo Elisa

Vannucci Aquiles

Vega A. Gilberto

Zeballos Eustorgio

Almanza Caballero M.

Herrera Santiago

Reyes Guillermo

Santiago, Febrero 25 de 1921.

El Juez Ejecutor,

J. GUILLERMO BATALLA.

15 vs.—13

AVISO

El Alcalde del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Vázquez se encuentra un caballo azulejo, chico, castrado, como de cuatro años de edad, marcado en la púpa del lado de montar con el siguiente fierro (JE). Este animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Vázquez como bien sin dueño conocido el cual se encontraba pastando en los ejidos de este Distrito. Lo que se pone en conocimiento del público, para que todo el que se crea dueño del animal se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde esta fecha; de lo contrario se procederá el avalúo por peritos y se ordenará la venta en almoneda pública por el empleado respectivo.

Capira, Enero 13 de 1921.

El Alcalde,

M. T. BENÍTEZ.

El Secretario,

Eloy E. Basto.

30 vs 14

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David y su Secretario, al público.

HACEN SABER:

Que en poder del señor José Lorenzo Obaldía se encuentra depositado un no villo de color negro, fábila-blanco, chingo, sin señal alguna, el que se encuentra en su cerro «Maney» hace más o menos ocho meses sin conocerse dueño, cuyo valor aproximado es de.....

Y para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a hacerlo valer dentro del término de 30 días a partir de la fecha, se fija este aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy veintiséis de Noviembre de mil novecientos veinte. Copia del cual se remitirá a la Imprenta Nacional para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ANDRÉS N. MENDOZA.

El Secretario,

Maria M. Mendo.

30 vs.—13

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Julián Good, para que dentro del término de treinta días

hábiles se presenten al Tribunal a hacer valer ese derecho, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieren y no se presentare ningún Alboaca con derecho a la administración de los bienes, se declarará la herencia yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy primero de Febrero de mil novecientos veintiuno y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

L. MUÑOZ JR.

El Secretario,

César A. Caballero.

30 vs.—14

AVISO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Robles, se encuentra depositado un potrillo de color colorado claro, careto, sin hierro de ninguna clase, de dos años de edad aproximadamente; dicho animal ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Robles, como bien sin dueño conocido y que se encontraba pastando en el lugar denominado llano del «Cerro del Vigía», desde hace más de un año.

Se emplaza a los que se crean con derecho al referido animal, para que dentro del término de treinta días hábiles, hagan valer sus derechos, comprobando ser sus dueños y si no, se procederá al avalúo del referido potrillo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL como lo dispone el Código Judicial en su artículo 1433.

Aguadulce, Noviembre 12 de 1920.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Rangel

30 vs.—21

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Bonilla, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo, cachí-esplayada, salpicada de blanco la barriga en la parte inferior del ombligo, marcada a fuego así: (CN) y (E4), en la parte superior e inferior del costillar derecho, respectivamente, y sin otra señal particular; animal que ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse desde hace años vagando por los lugares de Huaca, comprensión de este Distrito, sin reconocerse dueño.

Por tanto, se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido dicho término sin que se hayan presentado reclamos debidamente comprobados, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 7 de 1920.

El Alcalde,

LUIS E. DE FÁBREGA.

El Secretario,

J. Guillén

30 vs.—23